



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00103-00
Medio de control o Acción	ACCION DE TUTELA
Demandante	MIRLAY DEL CARMEN ROJANO BARRAZA
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), COMISARÍA DE FAMILIA DE PUERTO COLOMBIA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CARLOS ANDRES BURITICA CARDENAS
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez informo a usted que nos correspondió por reparto la presente acción de cumplimiento.

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO**

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00103-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	MIRLAY DEL CARMEN ROJANO BARRAZA
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), COMISARÍA DE FAMILIA DE PUERTO COLOMBIA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CARLOS ANDRES BURITICA CARDENAS
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

La señora MIRLAY DEL CARMEN ROJANO BARRAZA, en nombre propio, interpone acción de tutela contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), COMISARÍA DE FAMILIA DE PUERTO COLOMBIA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CARLOS ANDRÉS BURITICA CÁRDENAS**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, igualdad, restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, familia.

Por otro lado, se vislumbra por parte del Juzgado que la accionante pretende se tutelén sus derechos que considera conculcados, con relación a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por considerar que realizó denuncia penal por violencia intrafamiliar, y por el delito de abuso en menor de 14 años, contra el señor CARLOS ANDRES BURITICA CÁRDENAS, y frente a esta denuncia no se han obtenido resultados puesto que su ex -pareja continúa en libertad.

No obstante, la parte accionante no señala a que Fiscalía correspondió por reparto las denuncias presentadas, ni tampoco, aportó prueba documental alguna con relación a la actuación de la Fiscalía, sin embargo, a través de consulta realizada por este Juzgado se conoció que la denuncia presentada corresponde al radicado No. 2022-00711, ante la Fiscalía 02 (Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual (Caivas) de Soledad.

La Ley 906 de 2004, dispone:

ARTÍCULO 36. DE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO. Los jueces penales de circuito conocen:

1. Del recurso de apelación contra los autos proferidos por los jueces penales municipales o cuando ejerzan la función de control de garantías.
2. De los procesos que no tengan asignación especial de competencia.
3. De la definición de competencia de los jueces penales o promiscuos municipales del mismo circuito.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

En consecuencia, de ello, advierte el Despacho ab-initio que carece de competencia para adelantar el presente trámite constitucional, por las razones que a continuación se dilucidarán:

Se deja constancia que este Juzgado no es el superior funcional de los Jueces Penales del Circuito de Soledad, autoridad jurisdiccional ante la cual actúan los Fiscales del Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual (Caivas) por lo que, por esa potísima razón, no puede atribuirse la competencia del presente asunto.

No obstante, la advertencia anterior, en aras de no hacer nugatorio el acceso a la administración de justicia de la parte accionante, considera esta autoridad jurisdiccional que debe direccionarse inmediatamente la acción de amparo, para que sea conocida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla.

En consecuencia, conforme las reglas de reparto, se impone, sin que sea menester mayores consideraciones al respecto, disponer que la referida demanda de tutela sea remitida a la Oficina Judicial de Reparto para que sea repartida entre los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, con el objeto de que sea sometida a las formalidades del reparto, conforme lo dispone el Decreto 333 de 2021:

“ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos.” (Subrayas del Despacho).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordénese el reparto nuevamente de la tutela presentada por la señora MIRLAY DEL CARMEN ROJANO BARRAZA, en nombre propio, contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), COMISARÍA DE FAMILIA DE PUERTO COLOMBIA, FISCALÍA 02 (CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL (CAIVAS) DE SOLEDAD, CARLOS ANDRES**



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

BURITICA CARDENAS, de conformidad con el Decreto 333 de 2021, según quedó expuesto.

SEGUNDO. - En consecuencia, ordenase remitir el expediente judicial electrónico a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, a través de los medios electrónicos, para que sea repartido asignándosele a un Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 67 DE HOY07 de junio de 2022

A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae90e20e18a0ab553c0150e7b9817dea14d1a7770b54e48a13f6413acb754089**

Documento generado en 06/06/2022 03:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>